

C.A. de Santiago

mvp

Santiago, once de marzo de dos mil veintidós.

**Vistos y teniendo presente:**

1°) Que el plazo para recurrir de protección es de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto que dio motivo a la amenaza, perturbación o privación del derecho que se estima vulnerado.

2°) Que del contexto del libelo se desprende que la parte recurrente ha tomado conocimiento del acto que la motiva a deducir esta acción constitucional el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, data de la carta de cobranza extrajudicial que acompaña.

3°) Que habiendo deducido el presente recurso con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, esto es, transcurrido el plazo previsto para su interposición, no puede ser acogido a tramitación por **extemporáneo**.

4°) Que, sin perjuicio de lo anterior, la acción deducida resulta no ser la vía idónea, atendida la naturaleza cautelar de la misma, debiendo hacer valer sus derechos en el juicio correspondiente.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de lo principal de folio 1.

**Archívese.**

**N°Protección-1745-2022. (ccc)**

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Marisol Andrea Rojas Moya e integrada por la ministra señora Inelie Durán Madina y por el abogado integrante señor Rodrigo Antonio Montt Swett.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Inelie Duran M. y Abogado Integrante Rodrigo Antonio Montt S. Santiago, once de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.